

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 22 de septiembre de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.ª Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2725.- D.ª PURIFICACION PRIETO RAMIREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 487/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de INSPECCION DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA MELILLA TOUR S.A., MOULLOUD OUKHELFEN, MOSTAPHA AIT SID, sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado Sentencia con fecha 23/09/2010 del siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a veintitrés de septiembre de dos mil diez.

Vistos por mi D.ª Ana María Segovia Angel, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, los presentes autos que con el n.º 487/09, han sido promovidos de oficio por la INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la empresa MELILLA TOUR, S.A. sobre declaración de relación laboral, siendo parte D. MOULLOUD OUKHELFEN Y MUSTAPHA AIT SID y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda de procedimiento de oficio, en la misma, tras alegar los hechos que se estiman pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los

fundamentos de Derecho que consideran de aplicación, se solicita se dicte sentencia por la que se declare la existencia de la relación laboral entre la empresa demandada y los trabajadores D. MOULLOUD OUKHELFEN Y MUSTAPHA AIT SID.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas; y de la empresa demandada, representada por la letrada D.ª Inmaculada Castillo Sánchez, compareciendo por si mismo el trabajador D. MOULLOUD OUKHELFEN y no compareciendo el otro trabajador D. MOSTAPHA AIT SID pese a estar citado en legal forma.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y efectuó sus alegaciones, dándose traslado a los demandados quienes oponiéndose a las alegaciones efectuadas de contrario manifestaron lo que tuvieron por conveniente interesando el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, que fueron interrogatorio de parte, documental y testifical.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dió por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha 15 de julio de 2009, sobre las 12:50h., por funcionario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se realizó visita al centro de trabajo de la empresa demandada Melilla Tour S.A. sito en la C/. Pablo Vallescá, n.º 5 de la localidad de Melilla - Hotel Rusadir constatando que en el local anexo al mismo, propiedad igualmente de la empresa demandada, al que se accedía por una puerta situada en la recepción de dicho establecimiento hotelero, se estaban llevando a cabo trabajos de acondicionamiento de dicho local, encontrándose en dicho momento D. MOULLOUD OUKHELFEN de nacionalidad marroquí con pasaporte PA35198 y D. MUSTAPHA AIT SID de nacionalidad marroquí y con pasaporte